

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	Angela Paola Acuña Romero
Demandado	Ángel Camilo Barbosa Niño
Radicación	253863184001 2024 00121 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por **ANGELA POLA ACUÑA ROMERO** en contra del señor **ANGEL CAMILO BARBOSA NIÑO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer

TERCERO: NOTIFICAR en la forma prevista en el Código General del Proceso, concordante Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección física correspondiente, copia de la demanda con sus anexos y de este auto, acreditando la constancia de recibido expedida por la empresa postal correspondiente y con copias de los documentos enviados, debidamente cotejados, a efecto de controlar el término de traslado.

CUARTO: RECONCER personería a la abogada **LADY CAROLINA RESTREPO BUITRAGO**, para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

26 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **039** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Rosalvina Nieto
Radicación	253863184001 2024 00125 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, promovida por la señora **ROSALVINA NIETO** a través de su apoderado judicial, en su favor.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que estén interesadas en ejercer los apoyos de la señora **ROSALVINA NIETO**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: COMISIONAR a la Comisaría de Familia de El Colegio, se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra la señora **ROSALVINA NIETO**, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS** en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si **ROSALVINA NIETO** cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS PEDREROS**, para actuar como apoderado de la señora Rosalvina Nieto, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

26 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **039** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Yolanda Amaya Suarez
Radicación	253863184001 2021 00216 00
Decisión	Apertura Incidente Sanción

1. ANTECEDENTES

Como quiera que el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – REGIONAL CUNDINAMARCA, no dio respuesta al oficio No. 0995 del 21 de septiembre de 2023, reiterado mediante oficios No. 01227 del 21 de noviembre de 2023 y 0069 del 29 de enero de 2024, siendo renuentes en poner a disposición del Despacho los dineros de las cesantías y prestaciones económicas de la causante, se hace necesario dar apertura al incidente de trámite sancionatorio de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

2. CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

3. APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia de la orden judicial impartida con el fin de continuar con el proceso, y ante la negativa a cumplir con lo ordenado por este despacho, y después de casi cinco (05) meses de proferida la orden, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP , referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

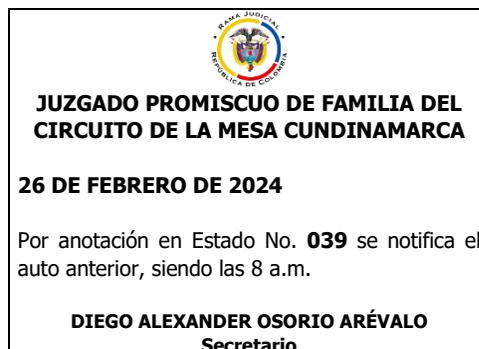
RESUELVE

- PRIMERO.** **DAR APERTURA DE INCIDENTE** de imposición de sanción correccional a FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – REGIONAL CUNDINAMARCA, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, Contados a partir de la notificación de esta providencia, para que expongan las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.
- TERCERO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRÉS (03) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para cumplir la orden impartida.
- CUARTO.** ADVIERTASE, que, vencido el término otorgado, sin que estos cumplan con las ordenes de este despacho, se les impondrán las sanciones a que haya lugar.
- QUINTO.** NOTIFÍQUESE, la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Declarativo Unión Marital de Hecho y Liquidación De Sociedad Patrimonial
Demandante	Kelly Johanna Sánchez
Demandado	John Fredy Torres Jiménez
Radicación	253863184001 2023 00148 00
Decisión	Incorpora

Allegadas las declaraciones de renta del señor Sley Bobadilla, requeridas dentro de la audiencia realizada el 11 de julio de 2023, se ordena su incorporación al expediente, de su contenido se toma atenta nota y se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 26 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 039 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Flor Alba Cubillos Cucaita
Demandado	Manuel Francisco Córdoba Contreras
Radicación	253863184001 2023 00554 00
Decisión	Reprograma Diligencia

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Gonzalo Escobar Cardozo, manifestando que para la fecha indicada en providencia anterior tiene programada una diligencia en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, lo cual acredita con certificación expedida por ese Despacho, se reprogramará la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** del día **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. No obstante, se solicita al apoderado Escobar Cardozo que tenga en consideración que la diligencia se ha reprogramado en dos ocasiones y como quiera que este Despacho tiene una agenda que se debe respetar, no se modificará la fecha nuevamente.

Háganselas notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

26 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **039** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	José Agustín Sánchez Gámez
Radicación	253863184001 2020 00395 00
Decisión	Requiere

Como quiera que pese a lo ordenado en providencia anterior no se ha presentado el trabajo de partición, situación que está impidiendo el desenvolvimiento del trámite aquí adelantado, es preciso requerir a los herederos y sus apoderados John William Callejas Mendoza y Oswaldo Rodríguez Barrera, para que en el término de diez (10) días, procedan a cumplir con la obligación de presentar el trabajo de partición, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el artículo 510 del Código General del Proceso, esto es, proceder a su reemplazo e imponer multa.

Vencido el termino concedido o presentado el trabajo de partición, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 26 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 039 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor	Rosa Páez Díaz
Radicación	253863184001 2023 00514 00
Decisión	Termina Proceso por Desistimiento Tácito

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha nueve (9) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó a la parte actora para que en el término de treinta (30) días procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), respecto a la notificación del señor Rafael Páez Díaz.

La dispositiva anunciada dispone indistintamente que, cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el Juzgado dar aplicabilidad a la dispositiva anunciada, habida cuenta que los interesados no cumplieron el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos, habida cuenta que el proceso se tramitó digitalmente.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, dejando las notaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>26 de FEBRERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 039 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario</p>
--